

## **CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA VEHÍCULOS CON TRACCIÓN EN LAS CUATRO RUEDAS**

La Dirección General de Aduanas, teniendo como base la legislación aduanera y con sujeción a los principios de Legalidad, Proporcionalidad, Eficacia, Coherencia, Verdad Material y Buena Fe, así como reconociendo que su función privativa es el ejercicio de la potestad aduanera, con competencia en todas las funciones administrativas relacionadas con la administración de los tributos que gravan la importación de mercancías, entre otros, está facultada para emitir criterios sobre la aplicación de las disposiciones legales en materia aduanera.

El adecuado ejercicio de la potestad aduanera, requiere la elaboración de criterios uniformes que, en la mayoría de lo posible suministren seguridad jurídica en relación con la aplicación de las disposiciones legales de la materia. Dicha labor obliga a entender a los precedentes como un canon de obligatoria observancia para la administración aduanera con el fin de poder dirimir, en determinado momento los casos futuros, siempre y cuando guarden una semejanza relevante con los ya conocidos.

Con el propósito de crear seguridad jurídica tanto en los usuarios internos como externos, la Dirección General de Aduanas, tiene a bien definir un Criterio Técnico Uniforme para la clasificación de los vehículos con tracción en las cuatro ruedas.

### **PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA:**

Es indispensable reconocer los constantes y vertiginosos avances tecnológicos en la industria automotriz, sobre todo en los vehículos tipo SUV (Sport Utility Vehicles), conocidos como CAMIONETAS, los cuales como es bien sabido, están principalmente diseñados para el transporte de personas, pero existe una gran diversidad de tecnologías que se utilizan para generar la tracción del vehículo ya sea en un eje, es decir los denominados 4x2 o los que aplican la tracción en ambos ejes, es decir los 4x4 o con tracción en las cuatro ruedas. En ese sentido y enfocándonos en los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, existe tracción de forma permanente, de forma automática, de forma discrecional, entre otras variables, lo que conlleva a la susceptibilidad de la clasificación arancelaria como vehículo de tracción en las cuatro ruedas con o sin caja de transferencia de dos rangos incorporada, tal como se describe en la partida 87.03 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC.

Debido a lo anterior, que ante el hecho de reconocer estos vehículos como vehículos con tracción en las cuatro ruedas o con doble tracción, para efectos de clasificarlos en la nomenclatura arancelaria, y en aras de crear seguridad jurídica tanto en los usuarios internos como externos, se vuelve necesario que la Dirección General de Aduanas defina un criterio que conlleve a estandarizar la clasificación arancelaria de estos vehículos, a fin de facilitar el comercio y garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente.

### **BASE LEGAL:**

## **CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA VEHÍCULOS CON TRACCIÓN EN LAS CUATRO RUEDAS**

- Sistema Arancelario Centroamericano SAC (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 186. TOMO 432 del 30 de septiembre de 2021).

### **DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Con el propósito de la correcta aplicabilidad de la clasificación arancelaria para vehículos denominados con tracción en las cuatro ruedas o con doble tracción (4X4, AWD, 4WD, FWD y RWD), para los cuales se ha observado que existe duda razonable en la asignación del inciso arancelario que les corresponda en el Sistema Arancelario Centroamericano SAC, ya que existen diferentes descripciones y códigos, dentro de los cuales, de acuerdo a las características técnicas del vehículo, específicamente el tipo de combustible y la cilindrada (centímetros cúbicos), se pueden ubicar este tipo de vehículos con tracción en las cuatro ruedas, en diferentes subpartidas.

Para el caso de los incisos arancelarios en los que la designación o descripción establece: “con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada”, de conformidad a lo establecido en la Regla General Interpretativa (RGI) No. 1, del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, que indica: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas...”, por lo que dichos vehículos deben cumplir simultáneamente con las dos condiciones: 1. Ser un vehículo con tracción en las cuatro ruedas; y 2. Debe poseer una caja de transferencia de dos rangos incorporada.

La susceptibilidad de la clasificación para este tipo de vehículos se vuelve compleja cuando no existe una evidencia objetiva para demostrar la presencia de la caja de transferencia de dos rangos, puesto que las tecnologías pueden variar dependiendo de la marca, el modelo y el año del vehículo, entre otros factores, ya que la tendencia actual, es que el conductor no deba realizar la activación de la caja de transferencia de dos rangos, mediante el mecanismo que para tal efecto incorpore el fabricante, sino que los sensores del vehículo que le envían la información a la computadora del mismo, puedan reconocer en que eje o ejes o en que rueda o ruedas específicas debe de distribuir la fuerza del motor para que el vehículo pueda avanzar, según la inclinación, condiciones o dificultad del terreno, los cuales pueden denominarse cajas de transferencia multirangos.

En el mismo orden de ideas, también se debe reconocer, que por el desarrollo de esas tecnologías, también existe la posibilidad que el vehículo este diseñado para poseer tracción en las cuatro ruedas de forma permanente, que es conocido como vehículos de tracción integral permanente, y que se le conoce también como tracción total, que distribuye siempre la fuerza de tracción entre las cuatro ruedas, por lo que no poseen un mecanismo de activación, este tipo de tracción integral, siempre distribuye la fuerza en las cuatro ruedas, lo que ayuda a un excelente control del vehículo, mejor adherencia y excelente reparto de par a cada eje en función de la tracción.

### **CONCLUSIÓN:**

Por todo lo anterior esta Dirección General considera que, para el caso de los vehículos diseñados con tracción en las cuatro ruedas, indistintamente posean o no, el mecanismo para activar la caja

## **CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA VEHÍCULOS CON TRACCIÓN EN LAS CUATRO RUEDAS**

de transferencia de dos rangos o que posean una caja de transferencia del tipo multirangos, siempre y cuando se pueda demostrar que posean la tracción en las cuatro ruedas, se clasificarán arancelariamente, de la siguiente manera:

- Atendiendo el tipo de combustible y la cilindrada (cantidad de centímetros cúbicos), se deberá determinar la subpartida al interior de la partida 87.03, del SAC, en la cual se clasifica el vehículo.
- Para la determinación del inciso arancelario se atenderá lo siguiente: Si el vehículo posee la tracción en las cuatro ruedas, ya sea que tenga una caja de transferencia de dos rangos o una caja de transferencia multirangos, se deberá clasificar en el inciso que contiene la descripción: "Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada"

El presente criterio deberá comunicarse a todas las aduanas, delegaciones de aduanas del país y público en general, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Fecha de Elaboración: 8/08/2024